

CONSTANCIA: Abril 29 de 2021.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado fue notificado por la parte demandante a través de su WhatsApp el 24 de marzo de este año, y el 04 de abril el señor Campiño Guzmán compareció al juzgado a indagar sobre su notificación e informó que efectivamente había recibido la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma en la fecha indicada.

El accionado dentro del término legal no contestó la demanda.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2021-392 00 (VS. Alimentos Mayor)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **MAYO 24 DE 2022 a 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica o vía correo electrónico por la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Se aportó junto a la demanda: constancia no conciliación emitida por la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad el 11 de abril de 2019, declaración notarial extrajudicial

rendida ante la Notaria Tercera de Manizales el 02 de octubre de 2015 y facturas de servicios domiciliarios.

Testimonial:

Recibir testimonio a MARIANA DE LA CRUZ GARCÍA ACEVEDO y MARIA DORIS NARANJO MUÑOZ.

2.- PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda, por ende no allegó ni solicitó pruebas.

3.- DE OFICIO

Interrogatorio de parte

Que deberán absolver las partes demandante y demandado.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 073 el 03 de mayo de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
